



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| RADICADO | 2020-00091 |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTÁ |
| DEMANDADO | JAN CARLOS BERMUDEZ ORTEGA |
| FECHA | MAYO 10 DE 2023 |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra en secretaría para notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

STELLA PARICIA GOEGANA CARO
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver lo pertinente previos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

"(...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por su parte el Artículo 2 del decreto 564 de 2020 señala:

"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

En el caso bajo examen, se observa que el proceso referenciado ha permanecido más de un año sin que se le hubiese dado el impulso procesal debido, es decir, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le correspondía, en el sentido realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado JAN CARLOS BERMUDEZ ORTEGA, o perseguir sus bienes y de esa forma no permitir la inactividad del proceso por más de un (1) año.

El proceso ha permanecido inactivo en la secretaría sin ninguna actuación desde el 13 de abril de 2020, fecha en que libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso de marras por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y así se indicará en la parte resolutive de este proveído.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito del actor, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados, si los hubiere.
3. Entréguese a los demandados los títulos judiciales que reposan a su favor en este proceso, si los hubiere.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. Notifíquese el presente auto por medio de estado.
7. En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4163305fdb4d5ddf48d0c8876383655dec413e8b7d5ceef28a20ad25ac886283**

Documento generado en 10/05/2023 11:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **040**

SOLEDAD, **MAYO 11 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO